



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 13

AÑO 2020
ISSN 1131-7698
E-ISSN 2340-1354

SERIE I PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2020
ISSN 1131-7698
E-ISSN 2340-1354

13

SERIE I PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfi.13.2020>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2020

SERIE I · PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA N.º 13, 2020

ISSN 1131-7698 · E-ISSN 2340-1354

DEPÓSITO LEGAL
M-21.037-1988

URL
ETF I · PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFI/index>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN
Carmen Chincoa Gallardo
<http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

ARTÍCULOS · ARTICLES

DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL *PAGUS AUGUSTUS FELIX SUBURBANUS*. NECRÓPOLIS DE PORTA ERCOLANO (POMPEYA-ITALIA)

THE DELIMITATION OF THE PUBLIC SPACES IN THE *PAGUS AUGUSTUS FELIX SUBURBANUS*. NECROPOLIS OF ERCOLANO GATE (POMPEII-ITALY)

Noemí Raposo Gutiérrez¹

Recibido: 23/10/2020 · Aceptado: 01/11/2020

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfi.13.2020.28768>

Resumen

Este estudio se centra en analizar el sistema de delimitación de las aceras suburbanas de Pompeya en el *Pagus Augustus Felix Suburbanus* localizado en la necrópolis de Porta Ercolano y, al mismo tiempo, en conocer cómo se demarcaban las tumbas de esta necrópolis. Para analizar estos espacios se ha llevado a cabo un estudio de los *termini* como elementos delimitadores de espacios, que estaban fuertemente protegidos por la legislación. Este estudio contribuye al conocimiento de las zonas suburbanas de Pompeya y de cómo se realizaban las acotaciones de los espacios en esas áreas. Esta investigación se ha podido realizar debido a que Pompeya es considerada una cápsula del tiempo, que nos brinda la posibilidad de conocer su organización urbanística no sólo en su área urbana, sino también en sus zonas suburbanas.

Palabras claves

Aceras; tumbas; suburbanas; delimitación; necrópolis; *termini*.

Abstract

This study focuses on the delimitation of the suburban sidewalks of Pompei in the *Pagus Augustus Felix Suburbanus* located in the necropolis of Ercolano Gate, as well as on the delimitation of the tombs of this necropolis. To analyze the delimitation of these spaces, a study of the *termini* was carried out. The *termini* were strongly protected by the urban laws. This study contributes to the knowledge about the suburban areas of Pompeii and the delimitation of the spaces therein. Pompeii largely preserves its original features and enables to know not only the urban planning, but also the suburban layout of an ancient Roman city.

1. Instituto Arqueológico Alemán de Madrid / Universidad de Huelva; <noemiraposo@gmail.com>.

Keywords

Sidewalks; tombs; suburban; delimitation; necropolis; *termini*.

1. INTRODUCCIÓN

El estudio de una ciudad como Pompeya abre numerosas vías de investigación. Muchas facetas sobre la ciudad se han explorado de manera diversa y con diferentes resultados desde las primeras excavaciones iniciadas a mediados del siglo XVIII. Quizás uno de los aspectos más interesantes en el caso de esta colonia estriba en la posibilidad de analizar con detalle aspectos urbanísticos, que se conocen en otros lugares de manera parcial y de los que tenemos información documental a través de las leyes municipales y las normas jurídicas que regulan el urbanismo de una ciudad romana.

Este artículo se centra en el análisis del urbanismo de uno de los barrios a extramuros más conocidos, el *Pagus Augustus Felix Suburbanus*, asociado a la necrópolis de Porta Ercolano de Pompeya. El estudio del urbanismo se centra en el análisis de una serie de piedras informes denominados *termini* o mojones. Estos *termini* se encuentran a lo largo de todas las aceras tanto urbanas como suburbanas, en los elementos de servicio público y en las tumbas de la ciudad. Estos mojones funcionan como elementos delimitadores de los espacios públicos y privados. Para este estudio, se han analizado las leyes romanas que nos han llegado a través del *Digesto*² y se han comparado estas leyes con las evidencias arqueológicas halladas en la ciudad de Pompeya, para así comprobar si los pompeyanos cumplían o no la normativa urbanística.

Las aceras constituyen un elemento esencial en el urbanismo de una ciudad romana, éstas albergan los *termini*, que son los elementos de delimitación de espacios. El acerado constituye un espacio en el cual la dimensión pública y privada se encuentran y toman contacto. La vía es el espacio público. Los edificios o sepulcros son el espacio privado. Por lo que la acera tiene la función de límite. Ésta pertenece al particular, pero hay una serie de disposiciones que le obligan a ciertas cosas y limitan su propiedad. El particular tiene que pavimentarla y mantenerla de acuerdo con las disposiciones de la ciudad. No puede obstaculizarla con expansiones de su comercio, edificios o tumbas, porque éstos tienen la obligación de dejar pasar a los viandantes. Sin embargo, hay multitud de textos en los que se ve que los particulares cometían abusos (Raposo 2018b: 34-36).

El *Pagus Augustus Felix Suburbanus* es un claro ejemplo para poder analizar estos aspectos urbanísticos suburbanos, ya que es un barrio extramuros asociado a una de las mayores necrópolis de la ciudad de Pompeya. Esta área cuenta con un

2. *Corpus Iuris Civilis* o *Digesto* es una recopilación de la jurisprudencia romana realizada por el emperador Justiniano (533 d.C.), que abarca desde el emperador Adriano hasta su época, que se considera la base de la legislación romana, aunque recoja leyes más tardías al periodo en el que estuvo activa la ciudad de Pompeya.

acerado que delimita el espacio público de la vía suburbana del espacio privado de los sepulcros, villas y *tabernae* suburbanas.

2. LA DELIMITACIÓN DE LOS LOCA RELIGIOSA EN LA LEGISLACIÓN ROMANA

A las afueras de las ciudades romanas en ocasiones se mezclaban la propiedad privada y el mundo fúnebre. En un principio, los romanos enterraban a sus muertos dentro de los recintos urbanos, pero esta práctica fue prohibida y las tumbas se trasladaron fuera de la muralla, junto a las vías de acceso (Castillo 2011: 118). El establecimiento de los enterramientos dentro de la ciudad fue prohibido desde la ley de las Doce Tablas (Mommsen 1999: 522; Lazzarini 2005: 47), según argumenta Cicerón en su obra: *Hominem mortuum inquit lex in XII in urbe ne sepelito neve urito* (Cic. *De leg.* II, 58)³.

La pena que se imponía a quien construyera un monumento sepulcral dentro de los muros de la ciudad era la destrucción de la tumba y una multa de 8000 sestercios en favor de la ciudad. En tiempos de Adriano, además de la destrucción del monumento y de la confiscación del terreno, se imponía una multa de 40 áureos en favor del fisco (Mommsen 1899: 522): «Adriano, de consagrada memoria, estableció en un rescripto una pena de cuarenta áureos para los que entierran un cadáver dentro de la ciudad, pena que dispuso se diera al fisco, así como para los magistrados que lo toleraron; dispuso también que el lugar fuera confiscado, y trasladado del cadáver» (*Dig.* 47, 12, 3.5). Con posterioridad, las trasgresiones de esta clase se castigaban como delitos públicos por el procedimiento extraordinario (Mommsen 1899: 522).

Por este motivo, en ambos lados de las vías de acceso a la ciudad encontramos *cenotaphia*, tumbas-jardín introducidas en el siglo I a.C. por influencia egipcia, *columbaria*, *mausolea* y *puticuli* o *culinae*, cementerios de sencillas y económicas tumbas que como única señal tenían *termini* con los nombres de los fallecidos. Junto a este mundo funerario se encontraban los *horti*, propiedad de los ciudadanos más adinerados o de la misma ciudad y situados también en la zona suburbana, pero más cerca de la ciudad. Eran relativamente pequeños, quizás sin villa, y dedicados a jardines para el reposo y el relax (Castillo 2011: 118). Además de estos *horti*, encontramos villas suburbanas y otros establecimientos, como en el caso que aquí presentamos de la ciudad de Pompeya, que a las afueras de la «Porta Marina» se localizan las termas Suburbanas.

Los *loca religiosa* eran los lugares destinados al culto y consagrados a los dioses *Manes* que se encargaban de la protección de los difuntos. Era el lugar donde estaba sepultado un cadáver y solo este sepulcro o tumba era propiedad del titular. Por ello, no se pueden identificar como lugares públicos sino como *res religiosae*, que al igual que los *res sacrae* y los *res sanctae* formaban parte de las cosas de derecho

3. «Al hombre muerto, dice las XII Tablas, no se le sepulte ni se le incinere dentro de la ciudad» (Cic. *de leg.*, II, 58).

divino (*res divini iuris*) (De Visscher 1963: 52-53; De Marco 2004: 11; Lovato *et al.* 2010: 251). Por ello, en el *Digesto* se recoge que «las cosas religiosas no están en los bienes de nadie» (*Dig.* 1, 8, 6.2; *Inst.* 2, 1, 7).

Los *loca religiosa* adquirían tal carácter desde el momento en el que se depositaba un cuerpo o sus cenizas en ellos, siendo condición sin la cual el derecho de propiedad o la plena disponibilidad del suelo no podría existir (Castillo 2011: 190).

Los *loca religiosa* eran inalienables y al igual que los *loca sacra*, estos lugares tampoco eran susceptibles de *usucapio*, ni de *stipulatio*, y estaban dentro de la categoría de las *res divini iuris* y esa es la razón que explica que los agrimensores hablen de una *controversia* por los lugares sagrados y religiosos (*controversia de locis sacris et religiosis*). Los *loca religiosa* eran propiedad particular de una persona o de un *collegium* y en muchas ocasiones, como lo demuestran las inscripciones, era la *res publica* y su *ordo* quienes concedían parcelas de terreno público para las sepulturas (De Visscher 1963: 65-73; Castillo 2011: 191-192).

La concepción del terreno para la construcción de un sepulcro se realizaba por medio de un rito específico a cargo del *ius pontificium*. En primer lugar, el colegio de los pontífices se dirigía a quien estuviese interesado en la fundación de un sepulcro. La respuesta se pronunciaba generalmente por un solo pontífice en nombre del colegio, éste se encargaba de tratar los casos de los ciudadanos individuales. Luego se realizaba la elección y delimitación del lugar, según el sistema típico romano de delimitación territorial con *termini* (Lazzarini 2005: 49).

La colocación de los *termini* era realizada en conjunto entre los agrimensores, que eran los operadores que se encargaban de hacer las mediciones y los gromáticos, que eran los encargados de utilizar la *groma*. Ésta era la herramienta principal que utilizaban los romanos para realizar las mediciones y trazar las líneas sobre el terreno necesarias para la construcción de calles, ciudades, templos, centuriaciones de terrenos agrícolas, etc. Con este sistema posiblemente se iban colocando los mojones para delimitar los lugares públicos y privados tanto dentro como fuera de la ciudad. Los *termini* seguían un ritual sagrado de colocación, pero no siempre se realizaban estos rituales. El agrimensor Sículo Flaco defiende que era un acto voluntario, porque bajo algunos mojones no hay nada enterrado; pero bajo otros encontramos cenizas, carbones, fragmentos de cerámica o de vidrio, o ases bajo cal o yeso. Este ceremonial nos pone de manifiesto el valor religioso que quería darse a la colocación e inmovilidad de estas piedras, que eran así protegidas no sólo por las leyes municipales, sino por creencias y costumbres tradicionales de índole religiosa (Raposo 2015: 104). De este modo los *termini* adquirían un carácter sagrado, por lo que eran honrados como si se trataran del mismo dios *Terminus*. Se cuenta que el rey Numa estableció el día 23 de febrero como la fiesta de las *Terminalia* en honor al dios *Terminus*, en las cuales se realizaba un ritual muy parecido al que se ejecutaba en la colocación de los *termini* (Daremburg *et al.* 1877-1919: 123-124).

La legislación sobre la colocación, así como sobre los intervalos entre los *termini*, sería muy variada. Debían colocarse en todos los ángulos y ángulos entrantes, pero después se disponían sin intervalos fijos, y variaban según las regiones (Castillo 1998: 81). Existía una legislación sobre las penas que se imponían a aquel que osara mover dichos *termini*, disposiciones conocidas como *Terminus Motus* (Raposo 2018b: 13). En

estas leyes observamos que no había una multa establecida por el crimen de mover los *termini*, sino que se debía adecuar la pena según la condición social del transgresor (*Dig.* 47, 21, 1).

Por ello, las sepulturas eran solares privados daban a la vía y que marcaban los límites entre propiedades, por lo que exigía una delimitación. Estas funcionaban como si de una *domus* se tratara, ya que cada particular debía delimitar su propiedad (Raposo 2018b: 29). Lo que pertenecía a los particulares en el *locus sepulturae* solía delimitarse con unas inscripciones que contenían las medidas de los espacios sepulcrales que se denomina *pedatura*. Estas inscripciones contenían expresiones que aportaban la longitud de la parcela a lo largo de la vía o camino junto al que se situaba: *in fronte pedes...*; y su anchura, la perpendicular al eje de la vía: *in agro pedes...* o la medida en general del espacio *in pedes quadrati*, y podían indicarse de dos formas, en el mismo monumento funerario con una especie de placa situada en la pared de la tumba o bien sobre unos *termini* limítrofes que tenían asimismo la función de delimitar el área sepulcral (Von Hesberg 2005: 63-64; Cenerini 2005: 137; Vaquerizo y Sánchez 2008: 101; Castillo 2011: 63; Campbell 2015: 100).

En cambio, algunas tumbas carecían de *termini* y se delimitaban con unos muros (Von Hesberg 2005: 65), éstos eran denominados *maceriae* y creaban un recinto sagrado inviolable, que acapararían la atención del viandante hasta tal punto que, en algunas ocasiones, el monumento funerario quedaba completamente relegado de su función, camuflado en el interior y visible, en algunos casos, gracias a pequeños ventanucos abiertos en el muro de la fachada (Gregori 2005: 81; Ruiz 2019: 224). Estos muros estaban medidos con el sistema de *indicatio pedaturae*, y en algunos casos se precisaba también la altura del muro. La *maceria* a veces contenía también *termini sepulcrorum* donde figuraban estas inscripciones de mediciones de las tumbas (Gregori 2005: 81).

Aparte de estos *termini sepulcrorum*, existían otros *termini* sin inscripciones alrededor de las tumbas que delimitaban el espacio religioso como una zona privada, ya que estos espacios eran zonas abiertas que carecían de protección, sin un guardián que las vigilase. (Von Hesberg 2005: 65; Campbell 2015: 99). Era importante distinguir cuáles eran los *termini sepulcrorum* de los *termini* de delimitación, ya que se solían construir los sepulcros y colocar los *termini sepulcrorum* en los linderos extremos y a veces se confundían con los mojones de delimitación. Además de éstos, existían unos *termini* insertos en las aceras de las vías funerarias que seguían la misma legislación y rituales que los mojones encontrados en las aceras urbanas (Raposo 2018b: 34-35). Por lo tanto, su función era delimitar el espacio privado de las tumbas con respecto a los *loca publica*, en este caso la violación de la carretera suburbana era una ofensa religiosa y civil que estaba sumamente castigada por la ley.

De esta manera, los *loca religiosa* eran también utilizados como señales de confines entre propietarios. En una constitución del emperador Tiberio se instituyen los monumentos sepulcrales como *monumenta finalia*; el objetivo era claro, al carácter de inviolabilidad que tenía un *terminus* se le unía el que tenía un sepulcro (Castillo 2011: 192). Por ello, no estaba permitido la invasión y violación de un sepulcro y quien lo hiciera debía recibir una multa. Existen una serie de leyes en el *Digesto* sobre la prohibición de violar un sepulcro y las penas que se imponían al trasgresor: «La acción de violación del sepulcro es infamante» (*Dig.* 47, 12, 1). «El crimen de violar

un sepulcro puede decirse que está previsto en la ley Julia sobre los actos de violencia «privada», allí donde se tratan los actos de funerales y entierro, pues el que viola un sepulcro viene a dejar insepulto al allí enterrado» (*Dig.* 47, 12, 8). «Por la violencia de un sepulcro se da también una acción pecuniaria» (*Dig.* 47, 12, 9). «Dice el pretor: Daré acción contra aquel con cuyo *dolo malo* se diga haber violado un sepulcro, para que sea condenado por ello, a favor del titular del mismo, en lo que parezca justo. Si no se halla titular alguno, o éste no quiere demandar, por valor de cien aureos. Si varios quieren demandar, daré facultad para hacerlo a aquel cuya causa para hacerlo parezca más justa. Si alguien habitara *dolo malo* en el sepulcro o hubiera edificado algo ajeno al sepulcro, daré acción contra él, por valor de doscientos aureos, a quien quiera demandar por esa causa» (*Dig.* 47, 12, 3). «La acción de violación del sepulcro se da en primer lugar al titular del sepulcro: si demanda otra persona en defecto del titular, aunque éste se halle ausente en viaje oficial, no debe dársele la restitución por entero contra el condenado que ya pagó la estimación del litigio, y no puede entenderse que se perjudica la situación del ausente en viaje oficial, ya que esta acción no afecta a su patrimonio, sino que sólo es para vindicar un ultraje» (*Dig.* 47, 12, 6). «Si el titular interesado no quiere ejercitar la acción de violación del sepulcro, puede luego decir, si se arrepiente, antes de que celebre otro la litiscontestación, que sí quiere reclamar, y deberá ser atendido» (*Dig.* 47, 12, 3.10).

Aparte de la legislación sobre la delimitación de las tumbas, existía otra fórmula por la cual se regulaba el espacio funerario usado para los sepelios dentro de las necrópolis. Esta delimitación consistía en la regulación del uso del espacio público por parte de algunos ciudadanos, destinados sobre todo a *sacerdos publica* y a *tribunus militum a populo*. Éstos construían sus tumbas en zonas públicas dentro de las necrópolis; estas áreas pertenecían a la ciudad y sin un permiso expreso del *ordo decurionum* no podía construirse nada en ese espacio público (Campbell 2015: 84).

El permiso consistía en que el ciudadano solicitaba a los magistrados el uso de esa zona pública dentro de la necrópolis para construir en ella su monumento funerario y si el *ordo* le concedía el permiso se ponía en la tumba una inscripción que contenía la frase: *ex decreto decurionum* (EDD), es decir, «por decreto de los decuriones» o «con permiso de los decuriones» (Campbell 2015: 84). Sin embargo, tradicionalmente desde principios del siglo XX, estudios sobre Pompeya han defendido que esta frase impuesta en las tumbas indicaba una donación por parte del *ordo decurionum* hacia un ciudadano difunto, para honorificarlo por alguna acción bondadosa o reconocer el estatus de esa persona ante toda la ciudad. Sin embargo no regalaba el suelo público, sino que prestaba el uso de esta tierra, por lo que la propiedad poseída no formaba parte del patrimonio del poseedor y no era declarada como propia sino de la ciudad. Lo que se cede, por lo tanto, no es ni un derecho ni la tierra, sino el uso de ésta. Finalmente, este simple disfrute no era susceptible de *usucapio*, contrariamente a los deseos de los poseedores (Moatti 1992: 65).

Otros autores han argumentado también que estos monumentos funerarios ubicados en el *pomerium* no eran tumbas propiamente dichas sino memoriales, porque no existen evidencias de sepelio, sino que eran monumentos que servían para honorificar al difunto, y en ellos no se guardaban los restos del difunto. Esta teoría fue iniciada por Mau en 1908, aunque no aporta datos que respalden su

hipótesis, no obstante, varios autores han apoyado su teoría durante todo un siglo (Mau 1908: 427-449; Toynbee 1971: 119-124; Richardson 1988: 363-366; Jacobelli 2001: 51-52; Clarke 2003: 182; Cooley y Cooley 2004; Lassère 2005: 392-393; Ling 2005: 79; Carroll 2006: 139). Sin embargo, añadimos que no solo existía la frase: *Ex Decreto Decurionum*, sino que en algunas tumbas encontramos la frase: *Pecunia Publica Decreto Decurionum* (PPDD), es decir, «(Pagado con dinero) público con permiso de los decuriones». Esto indicaba una honorificación del difunto, ya que manifiesta que la construcción de un elemento en un espacio público era costeado por la ciudad, posiblemente porque había realizado un acto importante que era necesario reconocer, por lo que era un gran honor para el fallecido y su familia, pero ello no se interpreta como una donación, ya que el permiso era obligatorio fuera realizado con una contribución económica pública o privada, porque la propiedad del suelo era de la ciudad (Campbell 2015: 89). O bien la frase: *Locus Datus Decreto Decurionum* (LPPP)⁴, que indicaba el uso del suelo público por un privado y que éste podía construir en él con sus propios medios, pero la propiedad siempre estaba en manos de la ciudad (Jacobelli 2001: 53).

No obstante, esta frase, la podemos encontrar en otros elementos que no tienen un carácter funerario, como es el caso de las esculturas honoríficas situadas en el Foro Civil, ya que al igual que las tumbas se construían en terreno público como era la plaza del Foro Civil (Raposo 2018b: 191-192). Pero no sólo encontramos esta frase en esculturas honoríficas en el Foro, sino que también existen estatuas situadas en los distintos templos de la ciudad, como es el caso de las esculturas del Templo de Isis, que contaban con el permiso de los decuriones para ser colocadas en estos santuarios, ya que al establecerse en lugares sagrados debían contar con un permiso expreso de los magistrados, porque en ellos tampoco se podía colocar ningún elemento sin autorización como en los *loca publica* (Raposo 2017: 296-297). Además de estas esculturas encontramos inscripciones en edificios públicos de ocio de Pompeya, como en el teatro donde algunos magistrados compraron unos asientos con el permiso de los decuriones. Algo parecido hallamos en el anfiteatro, donde un grupo de magistrados, entre ellos los *magistri* del *Pagus Augustus Felix Suburbanus* pagaron la instalación de unos asientos en la *cavea* del anfiteatro con el permiso de los decuriones (Raposo 2017: 360; Raposo 2018a: 118).

Por consiguiente, defendemos la teoría de Campbell, en la que argumenta que el ciudadano que pretendía construir una tumba en terreno público, es decir, en el espacio que estaba situado dentro de los 30 m desde la puerta de la ciudad y que, posiblemente, correspondería al área del *pomerium* de la ciudad en el cual no estaba permitido construir ningún elemento, tenía que solicitar un permiso a los magistrados antes de empezar a erigir el monumento funerario (Campbell 2015: 84-85), al igual que ocurría en otros espacios públicos de la ciudad. Si el permiso le era concedido podía proceder con la edificación de la tumba estando con ello exento de multa, por el contrario si no le era concedido, éste no tenía autorizada la construcción de elemento alguno, bajo pena de sanción por la fundación indebida de un monumento

4. «Lugar dado con permiso de los decuriones».

funerario en terreno público. En todo caso, para construir una estructura tan cara a nivel económico como una tumba, probablemente no merecería la pena tomar el riesgo de desafiar a los decuriones haciendo algo sin permiso (Campbell 2015: 92), para que luego además de la sanción procedieran a destruirla como se argumenta en el *Digesto*: «Si alguien hubiera edificado en lugar público sin que nadie se lo impidiera, no se le debe obligar a que derribe, pues no hay que afear la ciudad con ruinas, y el interdicto es prohibitorio pero no restitutorio; pero si tal edificio estorba al uso público, es cierto que el procurador de las obras públicas deberá abatirlo o, si no estorba, imponer un solario» (*Dig.* 43, 8, 2.17). Por lo tanto, llegamos a la conclusión de que ésta era una frase muy común en el mundo romano, ya que para construir algo o realizar cualquier modificación en terreno perteneciente a la ciudad era necesario un permiso de los decuriones.

3. LA NECRÓPOLIS DE PORTA ERCOLANO Y EL *PAGUS AUGUSTUS FELIX SUBURBANUS*

La necrópolis de Porta Ercolano es una de las más grandes de la ciudad hasta la actualidad. Se sitúa a la salida de «Porta Ercolano» en el extremo Noroeste de la ciudad (Figura 1). En ella se localiza uno de los barrios a extramuros con los que contaba la ciudad de Pompeya, el conocido *Pagus Augustus Felix Suburbanus*. Esta zona cuenta con una vía norte-sur que parte desde la «Porta Ercolano» y conecta con la calle intramuros conocida como «Via Consolare». Esta vía era muy transitada, porque conectaba con la «Via Apia» hasta llegar a Roma, además de pasar por Herculano y Nápoles; y dentro de la ciudad era una de las puertas más cercanas al

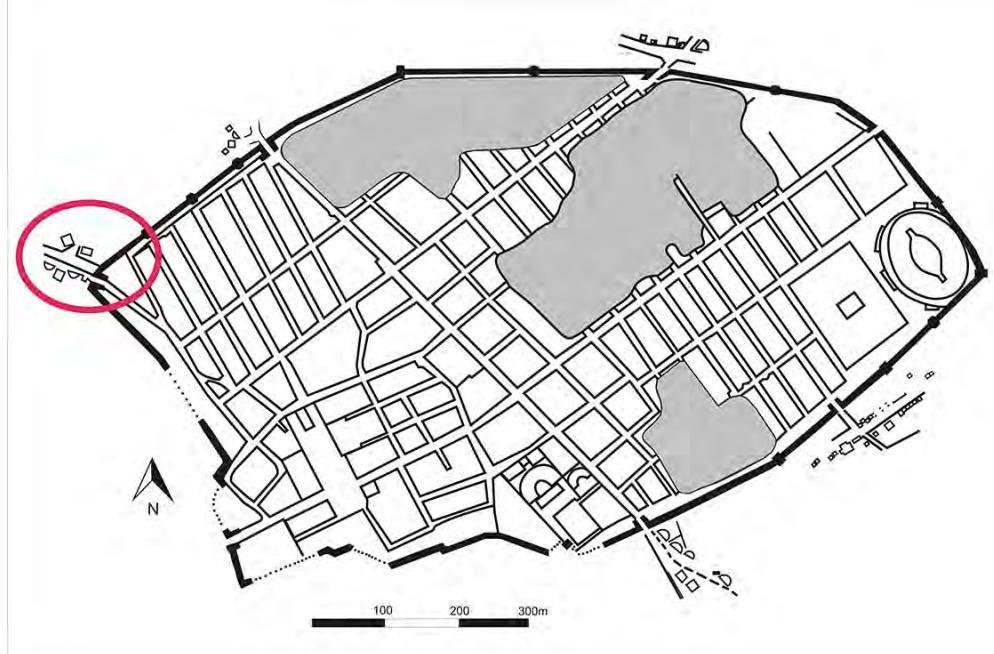


FIGURA 1. PLANO DE UBICACIÓN DE LA NECRÓPOLIS DE PORTA ERCOLANO. Elaboración propia

Foro Civil, además de la «Porta Marina», y conectaba rápidamente con otra arteria principal de la ciudad como era la «Via di Nola», por lo que todo ello tendría un gran impacto en el tráfico.

Esta necrópolis, como se empezó a excavar en el siglo XVIII, es la que se encuentra en peor estado de conservación, por este motivo las inscripciones están poco presentes en los monumentos funerarios, ya que se han perdido con el paso del tiempo (Campbell 2015: 152).

La necrópolis de Porta Ercolano es diferente a otras necrópolis de la ciudad. Mientras que las otras cinco puertas se encuentran en áreas dedicadas exclusivamente a los sepelios, a ambos extremos de esta calle sepulcral de la necrópolis de Porta Ercolano, conocida como «Via dei Sepolcri», además de encontrar un gran número de monumentos funerarios pertenecientes a las distintas familias pompeyanas, en concreto 44 tumbas, se observa, en algunas zonas de la necrópolis, que las tumbas se intercalan con 3 villas suburbanas, 2 talleres, 20 *tabernae*, 3 *thermopolia* y 2 *stationes mulionum*. Por ello, esta zona de la ciudad debió ser muy activa y no parecería un cementerio. De hecho, el vecindario dentro de la puerta era muy parecido, ya que contenía grandes

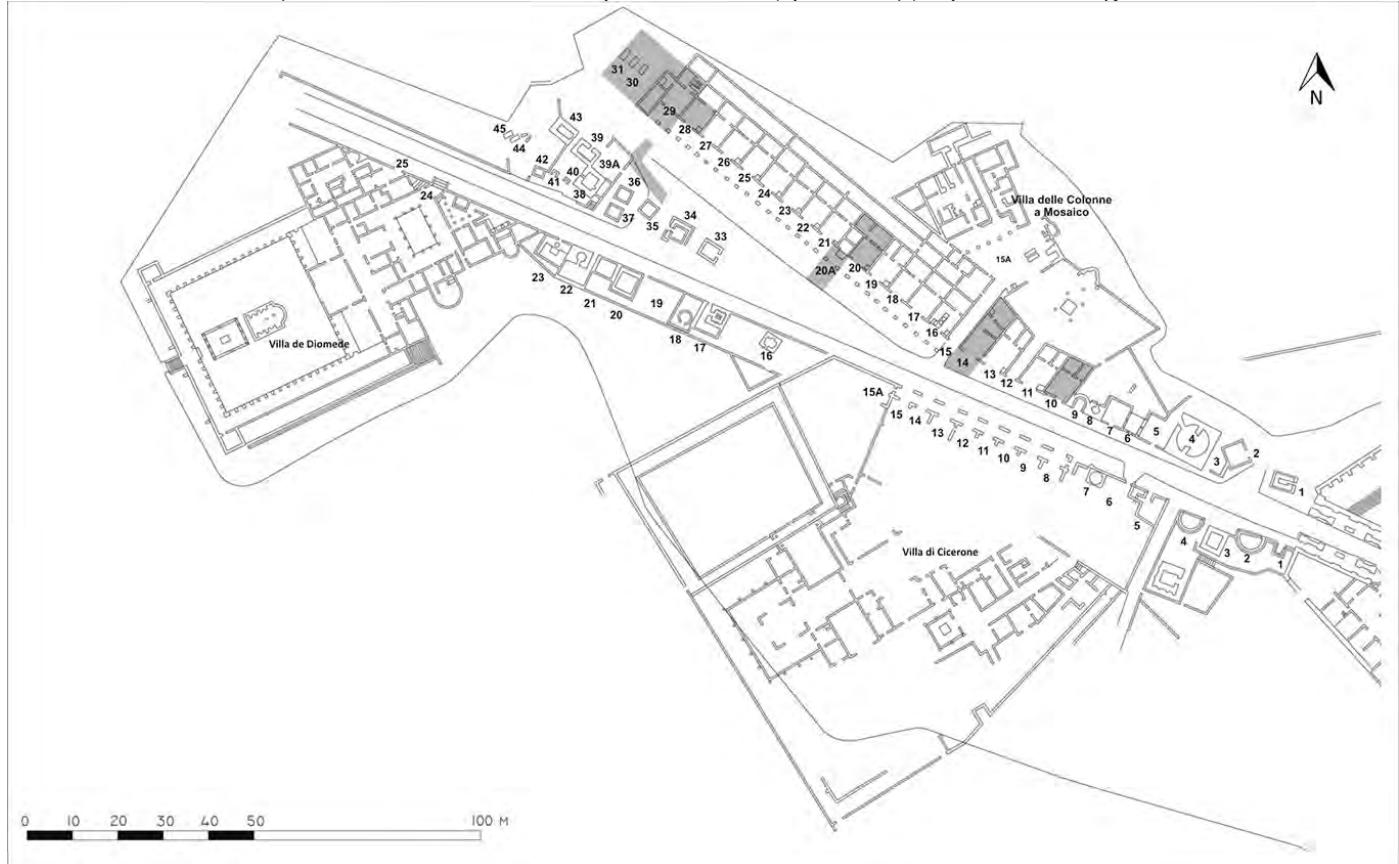


FIGURA 2. PLANO DE LA NECRÓPOLIS DE PORTA ERCOLANO. Fuente: Elaboración propia

casas urbanas, numerosas *tabernae*, *thermopolia* y talleres, sería una zona llena de vida y eso se traspasó a la misma necrópolis (Figura 2)⁵ (Campbell 2015: 34).

Esta diferencia en la necrópolis de Porta Ercolano, con respecto a las otras necrópolis de la ciudad, es debido a que se localizaba en uno de los *pagi* que había fuera de la ciudad de Pompeya, el denominado *Pagus Augustus Felix Suburbanus*. El *pagus* era una unidad geográfica y territorial romana en la que se divide la zona rural de la comunidad, es decir, un barrio a extramuros. En el sentido original el *pagus* era una agrupación similar a la de la *gens*, pero en proporciones mucho mayores; equivale a pueblo/aldea o distrito rural de un municipio, en contraposición a los *vici*, que eran los barrios intramuros, pero que tenían funciones parecidas a los *pagi* extramuros (De Ruggiero 1925: 5-10; Castillo 2011: 243). Estos *pagi* estaban delimitados en ocasiones por elementos naturales como ríos, montañas, etc., pero cuando estos accidentes geográficos no existían se delimitaban mediante la colocación de *termini*, como ocurre con el resto de propiedades públicas, religiosas o sagradas que existen dentro y fuera de los muros de la ciudad (Cortijo 1991: 108-109).

El *pagus* estaba administrado por el *magister* o *paganus* y constituido como una *res publica*, siguiendo el modelo de los *collegia* y, al igual que éstos, poseían un estatuto, la *lex pagana*, instituida por los mismos *pagani*. En ella se regularían, entre otras cosas, los días festivos de la comunidad y sus celebraciones, problemas de fronteras o de uso de las tierras comunales y cuestiones acerca de las *viae vicinales*. También contaban con la posibilidad de emitir decretos que tenían fuerza de ley (Castillo 2011: 244).

Según los agrimensores, las vías vecinales desembocaban en las vías públicas, pero su forma de construcción era diferente a éstas. No era el Estado sino los propios *pagi* quienes se encargaban de su *munitio*, regulados por el *magister paganus*. En su conservación participaban los propietarios privados y se asignaba a cada uno la parte de la vía que estaba frente a sus dominios para que ellos se preocuparan de su mantenimiento con sus propios medios (López 1992: 290): «*Vicinales autem [viae], de publicis quae divertuntur in agros, / et saepe ipsae ad alteras publicas perveniunt, aliter muniuntur, per pagos, id est per magistros pagorum qui operas a possessoribus ad eas tuendas exigere soliti sunt. Aut ut comperimus, unicuique possessori per singulos agros certa spatia adsignantur, quae suis impensis tueantur. Etiam titulos finitis spatiis positos habent, qui indicent / cuius agri quis dominus quod spatium tueantur. Ad omnes autem agros semper iter liberum est*» (Sic. Flac. *De Cond. Agr.* 146, 6-9 y 14 La.)⁶.

5. A la hora de establecernos en un punto de la necrópolis se ha dividido la zona en dos áreas: este y oeste. Por lo que para nombrar un punto concreto me referiré a PE OE y PE ES más el número del elemento correspondiente. La PE OE va del número 1 al 25 y la zona PE ES va del número 1 al 45.

6. Sic. Flac. *De Cond. Agr.* 146, 6-9 y 14 La. «También (hay) vías vecinales que desde las públicas llevan hacia los campos y, a menudo, las mismas llegan a otras (vías) públicas. (Son) construidas de otra forma (distinta a las vías públicas), por los *pagi*, es decir, por los *magistri* de los *pagi* que normalmente exigen a los poseedores los trabajos para conservarlas. O bien, como sabemos, determinados tramos (de la vía) son asignados a cada uno de los poseedores por cada parcela, para que sean conservados a sus expensas. También tienen (las vías) inscripciones colocadas en su correspondiente lugar que señalan quién es el propietario de qué campos y cuál es el espacio (de la vía) que debe conservar. Pero el paso a todos los campos es siempre libre».

Los jefes del *pagus* eran los *magistri* o *pagani*, elegidos anualmente; su número era diferente según los *pagi*, pero por lo general eran dos. A pesar de que no se conocen con exactitud las funciones de estos magistrados de los *pagi* suburbanos, sí que lo son las diferentes funciones que desempeñaban los magistrados en un *pagus* que no era calificado como suburbano. Por lo que se piensa que se pueden extraer estas funciones (Bédoyère 2010: 36; Castillo 2011: 244; Buzón 2011: 37). Los magistrados de los *pagi* se encuentran vinculados a la construcción de edificios, eran los encargados de organizar el trabajo así como de reparar vías, organizar juegos, fiscalizar y administrar los impuestos, se ocupaban de temas religiosos como podía ser la organización o la anual purificación de los campos y tenían capacidad para presidir las asambleas que adoptaban los acuerdos (*decreta pagi*). Sea como fuere, estos magistrados paganos suburbanos de Pompeya pertenecían a una élite social vinculada estrechamente al desarrollo de la ciudad, de ahí su capacidad para organizar juegos en el anfiteatro o estar enterrados en las necrópolis más destacadas de Porta Ercolano o Porta Nocera (Bédoyère 2010: 36; Castillo 2011: 244; Buzón 2011: 37-39). Los *pagani* formaban una corporación religiosa que celebraban fiestas particulares, las *paganalia*, cuya principal ceremonia era la *lustratio pagi*, llevada a cabo por los *magistri pagi*. Su finalidad era la purificación del barrio o aldea y la constatación solemne de las fronteras del *pagus*. Por lo tanto, los *pagani* tenían como finalidad proteger y cuidar los lugares sagrados de su *pagus*, que a veces tenía el nombre de la divinidad. En relación con las actividades religiosas del *pagus* contamos con algunas inscripciones en las que se constata la existencia de sacerdotes adscritos a un *pagus* y también *flaminicae* (Castillo 2011: 243-244). El *pagus* estaba consagrado a los *lares*, al igual que los *vici* dentro de la ciudad (Calvo 1999: 7).

En Pompeya, por tanto, tenemos constancia de uno de estos *pagi* que existirían en los alrededores de la ciudad. Este barrio a extramuros de la ciudad se extendía desde la «Porta Ercolano» hasta lo que actualmente son los municipios de Boscoreale y Boscotrecase, donde existen villas suburbanas vinculadas a este *pagus*. El *pagus* fue creado posiblemente antes de la Guerra Social de Sila, pero durante esta lucha las tropas se asentaron en el *pagus*, por este motivo y por la honorificación del emperador Augusto, con posterioridad, recibió el nombre de *Pagus Augustus Felix Suburbanus* (Casale 1979: 3). En este barrio se asentaron los colonos más notables de la ciudad que tenían una mayor carga sagrada, política o militar, entre los que destacan *Marco Arrius Diomedes*, que fue uno de los *magistri pagani* (Vinci 1839: 21; Mau 1898: 1). Lo sabemos gracias a la inscripción funeraria de su tumba situada en la necrópolis de Porta Ercolano, concretamente, en el lado este de la necrópolis, cuyo sepulcro es la tumba PE ES 42, que se data entre los años 40-60 d.C. La inscripción reza: *M(arcus) Arrius (mulieris) libertus Diomedes sibi suis memoriae magister pag(i) Aug(usti) Felic(is) suburb(ani)* (*CIL X 1042*)⁷ (Kockel 1983: 180; Campbell 2015: 177-178)

7. «Marco Arrio Diomedes, liberto de una mujer, erigió este monumento en su memoria y la de su familia. Magistrado del distrito suburbano Augusto Felix» (*CIL X 1042*). En este epígrafe vemos claramente un ejemplo de la formación de los nombres de los libertos, en este caso la dueña de Diomedes se llamaba Arria, y era hija de Marco Arrio, de ahí el nombre del liberto. *Ariae M(arci) filiae Diomedes libertus sibi suis* (*CIL X 1043*).

Además de *Arrius Diomedes*, en Pompeya contabilizamos un gran número de ciudadanos que ostentaron el cargo de *magistri pagani*. Entre los que encontramos a *Numerius Istacidius*, liberto que se convirtió en *magister paganus*. En su monumento funerario, tumba PE 21 OE, situado también en la necrópolis de Porta Ercolano, que data entre el 25-50 d.C., se localiza en la fachada una inscripción en la que se manifiesta el puesto del difunto como *magister paganus* del *Pagus Augustus Felix Suburbanus*. La inscripción reza: *N(umerio) Istacidio Heleno pag(ano) Pag(i) Aug(usti) N(umerio) Istacidio Ianuario Mesoniae Satullae in agro pedes XV in fronte (p)edes XV* (CIL X 1027)⁸ (Toynbee 1971: 122; Kockel 1983: 98; Richardson 1989: 257; Emmerson 2011: 185; Campbell 2015: 171-172).

Encontramos otros *magistri pagani* en la necrópolis de Porta Nocera y Fondo Pacífico como son: *Lucius Barbidius*, *Caio Cuspius Cyro*⁹, *Caio Cuspus Salvius*, *Caius Minatius lucundus*¹⁰ y *Publio Cluvio Attico*¹¹, gracias a las inscripciones localizadas en sus monumentos funerarios (D'Ambrosio y De Caro 1983; Van Andringa *et al.* 2017). Por último, se localiza una inscripción que hace referencia a los asientos que los *magistri pagani* tenían asignados por decreto de los decuriones en la *cavea* del anfiteatro. La inscripción reza: *Mag(istri) pag(i) Aug(usti) felicia s(uburbani) pro lud(is) ex d(ecreto) d(ecurionum)* (CIL X, 853) (Cooley y Cooley 2004: 46; Buzón 2011: 37).

Esta evidencia epigráfica nos muestra la existencia de una serie de magistrados dedicados a la administración del territorio suburbano. Estos magistrados suburbanos lo son de distritos territoriales muy próximos a la ciudad de Pompeya, como el *Pagus Augustus Felix Suburbanus*, que aquí estamos tratando. Estos *pagi* responden a la reorganización que sufrió el territorio cercano a la ciudad de Pompeya en época de Augusto, en el 7 a.C., coincidiendo con la división que se produce ese mismo año en Roma, a través de diferentes distritos a cuyo frente se encontraban los *magister vice* (Laurence 1998: 36; Buzón 2011: 37).

3.1. LA DELIMITACIÓN DE LAS ACERAS SUBURBANAS DE LA NECRÓPOLIS DE PORTA ERCOLANO Y DEL PAGUS AUGUSTUS FELIX SUBURBANUS

Las aceras establecían un espacio público y a la vez privado, ya que podían ser usadas por cualquier persona, pero al mismo tiempo su construcción y conservación estaban a cargo del propietario, permitiendo éste el uso de su acera a los transeúntes de la ciudad. Se establecía de este modo un derecho de paso, que estaba muy consolidado desde antiguo en la legislación romana. Así, el propietario debía tener presente que no podía invadir la acera con construcciones que impidieran

8. «Para Numerio Istacidius Heleno, habitante del distrito Augusto; para Numerio Istacidio Ianuario y para Mesonia Satulla. 15 pies de profundidad, 15 pies de ancho» (CIL X 1027).

9. *C(aio) Cuspio C(ai) l(iberto) Cyro mag(ister) pag(i) Aug(usti) fel(icis) suburb(ani) Vesuviae lucundae uxori(i) C(aio) Cuspio C(ai) l(iberto) Salvio mag(istro) pag(i) Aug(usti) fel(icis) suburb(ani)*.

10. *C(aius) Minatius lucundus mag(ister) pag(anorum) pag(i) Aug(usti) F(elicis) [s]ubur[ani] in f(rontem) p(edes) X int(ro) p(edes) XVI*.

11. *P(ublio) Cluvio Attico mag(istro) pag(i) Subur(bani)* (AE 1990, 186a).

el paso por ella a los viandantes. Para ello, existía una estricta legislación que regulaba el uso y mantenimiento de las aceras (Raposo 2018b: 34). En estas leyes se observa que el mantenimiento de las mismas debía llevarse a cabo por el propietario de todo edificio que estuviera localizado delante de una vía, por lo que éste estaba en la obligación de construir una acera a lo largo de toda su propiedad. A su vez, debía tener la acera bien pavimentada y sin fisuras, de acuerdo con las disposiciones que daba el edil, administrador que se encargaba del cuidado de las calles de la ciudad (*Tabla de Heraclea*, 53-55). Por lo tanto, según la legislación nadie podría edificar una propiedad sobre la acera, aunque la calle superase los 12 pies de anchura, ya que las calles se hacían anchas para que no fueran tan angostas y permitieran el tránsito fluido en determinadas vías de la ciudad (Malavé 2007: 37)¹².

La «*Via dei Sepolcri*» estaba formada por una carretera rodeada por aceras en ambos lados. Estas aceras contaban con unas medidas diferentes a lo largo de toda la calle, ya que en su recorrido se iban haciendo más o menos anchas, oscilando la acera occidental desde 2,13 m (7,20 pies) a 3,60 m (12,15 pies), y la acera oriental variaba desde 1,59 m (5,35 pies) a 9,15 m (30,85 pies).

En la acera oriental delante de las tiendas, talleres, *thermopolia* y *stationes mulionum*, que van desde el PE 16 ES al PE 29 ES, observamos que existe una acera porticada, aunque no estaba totalmente cubierta por el pórtico, sino que de los 6,11 m (20,60 pies) con los que cuenta la acera, sólo se encuentra porticada unos 3,85 m (13 pies) desde los edificios hasta el centro de la acera, y el resto de acera más cerca de la carretera quedaba libre. Posiblemente, el pórtico al ser realizado por los propietarios de los establecimientos comerciales estaba destinado a cobijar tanto las mercancías que los comerciantes pondrían en la acera como a las personas que se paraban y hacían cola para comprar, y con ello conseguían no obstaculizar el tránsito peatonal. Este pórtico estaba realizado con arcos de medio punto que descansaban sobre pilares de *opus latericum*, pero desafortunadamente no se encuentra en su totalidad sino que está muy fracturado y sólo encontramos dos arcadas delante de las tiendas PE 18 ES y PE 19 ES, y siete arcadas delante de las tiendas PE 25 ES y PE 27 ES. Sin embargo, se iniciaba en el *thermopolium* PE 16 ES y terminaba en el taller PE 29 ES. Como se puede observar estaba delimitado con *termini* situados



FIGURA 3. ACERA ORIENTAL PORTICADA. VIA DEI SEPOLCRI.
Foto: Autora, 2016

12. La Constitución de Zenón fueron unas leyes promulgadas por el emperador Zenón para la ciudad de Constantinopla, a finales del siglo V d.C., pero el emperador Justiniano, en el año 531, la declaró de general aplicación a todo el Imperio.

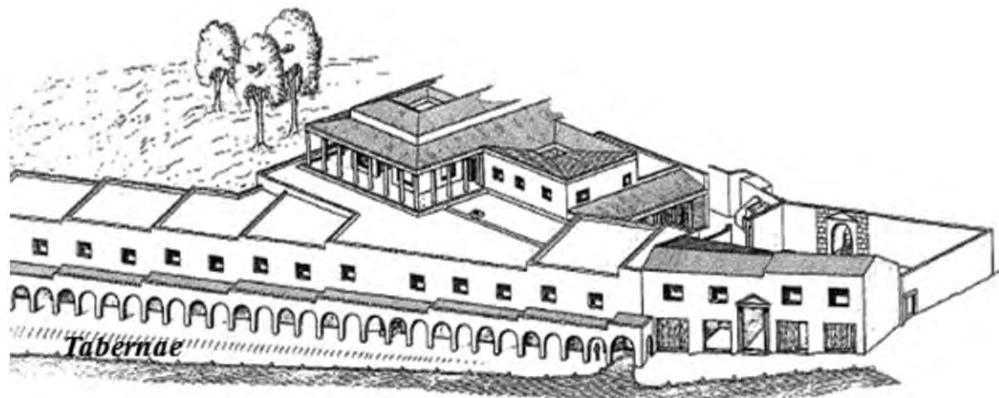


FIGURA 4. RECONSTRUCCIÓN DE LA VILLA DELLE COLONNE A MOSAICO Y LA ACERA ORIENTAL PORTICADA. VIA DEI SEPOLCRI. Fuente: (Kockel y Weber 1983).

en los pilares, que lo demarcaba para que a su alrededor no se pudiera construir nada (Figura 3).

Para tener una idea un poco más clara de cómo tuvo que ser esta zona oriental de la necrópolis, los investigadores Kockel y Weber en los años 80 del siglo XX propusieron una reconstrucción de la «Villa delle Colonne a Mosaico» con la acera que la delimitaba y las *tabernae* con la acera porticada (Kockel y Weber 1983) (Figura 4).

Del mismo modo, en la acera occidental, concretamente, delante de las tiendas situadas entre los PE 8 OE y PE 15 OE hallamos un pórtico que contaba con el mismo sistema que el situado en la acera oriental. La acera donde estaba situado el pórtico quedaba prácticamente libre para que los peatones pudieran circular sin impedimento



FIGURA 5. ACERA OCCIDENTAL PORTICADA. VIA DEI SEPOLCRI. Foto: Autora, 2014

alguno, ya que el pórtico se situaba adosado a las tiendas y de los 6,25 m con los que contaba la acera, 2,35 m era la acera porticada y 3,90 m quedaban libres para poder transitar con normalidad. Este pórtico no conserva las arcadas, pero sí todos los pilares que son más anchos que el pórtico de la acera oriental, realizado también con *opus latericium*, tendría la misma función de cobijar las mercancías de los comerciantes y no entorpecer con ellas el flujo peatonal. Podemos observar también cómo en los



FIGURA 6. *TERMINI*. VIA DEI SEPOLCRI. Foto: Autora, 2014

pilares del pórtico se conservan los *termini* que lo delimitaba (Figura 5).

Estas aceras, al igual que ocurre en las aceras urbanas, se encuentran delimitadas por una serie de *termini* incrustados en sus bordillos. Éstos se caracterizan por tener un tamaño superior a los *termini* que encontramos en las aceras intramuros, ya que todos ellos sobrepasan los bordillos llegando a medir entre 40 y 50 cm los más altos, por lo que son bastante más visibles que los que se encuentran en las aceras de la ciudad (Figura 6).

A pesar de ello, contaban con la misma legislación sobre la delimitación del espacio, que, en este caso, delimitaban el *locus religiosus*, y tenían el mismo carácter de inmovilidad, por tanto todo aquel que osara mover o sobrepasar con sus construcciones dichos *termini* sería gravemente castigado, como ocurría en la zona intramuros.



FIGURA 7. TUMBA DE *C. CALVENTIUS QUIETUS* Y LA TUMBA DE *NUMERIUS ISTACIDIUS HELENUS*. *VIA DEI SEPOLCRI*. Foto: Autora, 2014



FIGURA 8. *TRICLINIUM FUNEBRE* DE *CN. VIBRIUS SATURNINUS*. *VIA DEI SEPOLCRI*. Foto: Autora, 2014



FIGURA 9. *VILLA DI DIOMEDE*. *VIA DEI SEPOLCRI*. Foto: Autora, 2014

3.2. BUENAS PRÁCTICAS E INVASIONES EN LAS ACERAS SUBURBANAS DE LA NECRÓPOLIS DE PORTA ERCOLANO Y DEL *PAGUS AUGUSTUS FELIX SUBURBANUS*

Al igual que podemos encontrar a lo largo de las aceras urbanas, en las aceras suburbanas se observa cómo las tumbas y las villas intentan no usurpar el espacio destinado a los peatones. Por ello, al analizar las aceras situadas en la necrópolis de Porta Ercolano, se ha observado cómo en la acera occidental existen una serie de tumbas que corresponden con los números PE 16 OE al PE 20 OE. Estos sepulcros estaban construidos a un nivel superior que el resto de las edificaciones de la calle, por lo que los propietarios necesitarían levantar una plataforma de piedra sobre la acera de 1,47 m de ancha para poder acceder a sus tumbas con más facilidad a través de unos escalones. Pero este elemento no invade la acera, sino que a partir de la tumba PE 16 OE la acera empieza a ensancharse, porque las tumbas retranquean 1 m su construcción, por lo tanto, la acera no se invade con esta plataforma, ya que cuenta con 2,20 m para que los peatones transiten libremente. Las tumbas que cuentan con esta especie de *podium* son: la PE 16 OE, tumba de *Tyche*, esclava de *Julia Augusta* o también conocida como la tumba de *Aulus Umbricius Scaurus*, hijo de Aulus, la PE 18 OE, la tumba de *Caius Fabius Secundus* o también denominada como tumba rotunda o del Fanciullo (Figura 20), la PE 19 OE, tumba sin nombre (Figura 20), la PE 21 OE, la tumba de *Numerius Istacidius Helenus* o también conocida como la tumba de *N. Istacidius Ianuarius* y *Mesonia Satulla* (Figura 7), y la PE 20 OE la tumba de *C. Calventius Quietus* (Figura 7).

Otros propietarios de tumbas, en vez de construir una plataforma decidieron poner unos escalones en la puerta de acceso a la tumba, como es el caso de la tumba PE 22 OE el «*Triclinium funebre* de *Cn. Vibrius Saturninus*»,



FIGURA 10. ACERA CON DESAGÜE DE LA VILLA DI DIOMEDE. VIA DEI SEPOLCRI. Foto: Autora, 2014



FIGURA 11. TUMBA DE AULUS UMBRICIUS SCAURUS. VIA DEI SEPOLCRI. Fuente: ©Jackie and Bob Dunn www.pompeiiinpictures.com

pero sin invadir el espacio de acera, sino en el espacio que ocupa el *podium* de las tumbas anteriormente descritas (Figura 8).

Además de las tumbas, las villas suburbanas también se adaptaron a la legislación suburbana y no invadieron la acera, por lo que observamos cómo la «Villa di Diomedes» situada al final de la «Via dei Sepolcri» en la zona más septentrional, que corresponde con los PE 24 OE y PE 25 OE, retranquea unos centímetros la construcción de la residencia. Con este empuje hacia atrás logra más espacio y hace una acera más ancha que el resto de las propiedades colindantes. En esta acera construye una gran escalera de acceso a la propiedad que consta de 8 peldaños revestidos con placas de mármol (Figura 9). Además de ello, en la fachada a la derecha de la escalinata instala un banco, como los que encontramos en las residencias urbanas para que los clientes o cualquier persona que quiera descansar, se sentara en él. Por último, se observa cómo un poco más a la derecha del banco se instala un canal en la acera para conducir el agua de lluvia hacia la carretera para que así no se acumulara agua en la acera. (Figura 10).

A pesar de estas buenas prácticas, existen algunos ciudadanos que no cumplían la normativa de ocupación de las aceras suburbanas. La tumba PE 7 OE, perteneciente a *Aulus Umbricius Scaurus*, hijo de *Aulus*, aparte de construir la plataforma, que no invadía la acera, sí que entorpeció el tránsito peatonal con unos escalones de acceso al *podium*. Estos escalones parten desde la acera y llegan a la entrada de la tumba pasando por la plataforma, lo que provoca que la acera sea mucho más estrecha y haya en ella un obstáculo. En la actualidad, estos escalones no son visibles, porque con el paso del tiempo se han deteriorado, pero gracias a fotografías realizadas a mediados del siglo XX se pueden apreciar (Figura 11).

Sin embargo, a *Aulus Umbricius* se le concedió, por parte de los magistrados de la ciudad, este lugar para su sepelio y además la ciudad donó 2000 sestercios para la construcción del monumento funerario. Ello lo podemos ver en la inscripción que se encuentra en el sepulcro. La inscripción reza: *A(ulo) Umbricio A(uli) f(ilio) Menenia tribu) Scauro / Il vir(o) i(ure) d(icundo) / huic decuriones locum monum(enti)*



FIGURA 12. TUMBA PE 7 ES. VIA DEI SEPOLCRI.
Foto: Autora, 2016



FIGURA 13. RAMPA DE LA VILLA DI CICERONE. VIA DEI SEPOLCRI.
Foto: Autora, 2014



FIGURA 14. RAMPA DE LA CASA DELLE COLONNE A MOSAICO. VIA DEI SEPOLCRI. Foto: Autora, 2016

/ et (sestertium) [duo milia] in funere et statuam equestr(em) / [in f]oro ponendam censuerunt / Scaurus pater filio (CIL X 1024)¹³. Posiblemente, por este motivo, esta tumba tenía el permiso para invadir con sus escalones de acceso la acera de delante de su propiedad, como analizaremos más adelante (Toynbee 1971: 124; Kockel 1983: 70-75; Richardson 1989: 247; Campbell 2015: 163-164).

La tumba PE 7ES, cuyo propietario desconocemos, invadió la acera con un escalón de acceso a su monumento funerario. Aunque no por ello impide el tránsito peatonal, ya que queda bastante espacio para poder circular por la acera, pero sí quebranta la norma urbanística de su ocupación con elementos privados (Figura 12).

Siguiendo en la zona Oeste de la «Via dei Sepolcri», localizamos en el PE 6 OE la «Villa di Cicerone», que en su puerta de entrada trasera tiene una rampa pavimentada con *lastraes* y delimitada por dos *termini*, al igual que se observan en las *domus* o en establecimientos comerciales urbanos. Estas rampas eran utilizadas para dar acceso a los animales y a los carros con los que contaba el propietario (Figura 13) (Raposo 2018b: 123-128). Por lo tanto la rampa parte a la acera en dos, pero estaba permitido puesto que no constituía un obstáculo para los peatones. A esta conclusión se llega, porque como se observa en la figura 11 los bordillos de la acera que delimitan a la rampa están instalados *termini* en las cuatro esquinas, por ello se piensa que la rampa se realizó con autorización de los magistrados.

En el extremo Este de la «Via dei Sepolcri», encontramos la «Villa delle Colonne a Mosaico» (Figura 14), cuya puerta secundaria, que daba acceso al jardín, estaba situada en el PE 15 ES, cuenta también con una rampa pavimentada con *lastraes* y dos *termini* que la delimitan en la

13. «A Aulo Umbricio Scauro hijo de Aulo, de la tribu Meneria, duoviro con poder judicial. Los decuriones le decretaron el espacio de este monumento y 2000 sestercios para el coste del funeral y una estatua para ser erigida en el Foro. Scauro padre para su hijo» (CIL X 1024).



FIGURA 15. BANCO DE LA TIENDA PE 17 ES. VIA DEI SEPOLCRI.
Foto: Autora, 2014



FIGURA 16. AMARRE EN EL BORDILLO. VIA DEI SEPOLCRI.
Foto: Autora, 2014

entrada. Esta rampa, al igual que en la «Villa di Cicerone» hace que la acera se corte en ese punto y se retome después de la rampa. Seguramente esta rampa se hizo con el objetivo de introducir los animales de tiro y los carros con los que la familia contaba.

Justo al lado de la «Villa delle Colonne a Mosaico» hallamos un «*Thermopolium*» en el PE 16 ES, una tienda en el PE 17 ES, y unos metros hacia el Norte encontramos también las tiendas PE 22 ES y PE 25 ES. Todos estos negocios contaban en sus fachadas con otro elemento que a veces se encuentran en las aceras urbanas, los bancos. Estos bancos tendrían la función de dar asiento a los clientes de los establecimientos comerciales, mientras realizaban sus consumiciones o esperaban para ser atendidos, e incluso para que el mismo propietario se sentara en ellos en momentos que no tuviera clientela, además de ser usados por cualquier persona que pasara por esa zona y quisiera sentarse a descansar (Figura 15). Por lo que es probable que los bancos se establecieran en las aceras con permiso de los magistrados de la ciudad, ya que daban servicio a los ciudadanos, pero posiblemente los propietarios tendrían que solicitar autorización para poder construirlos.

Además de estos elementos en las aceras, observamos que en los bordillos de las mismas también existen los amarres para atar a los animales, como encontramos en los bordillos de la mayoría de las aceras urbanas de Pompeya (Figura 16) (Raposo, 2018b: 59-61). Esto era debido a que los carros que transportaban mercancías para los distintos negocios situados en esta necrópolis dejaban los animales atados mientras descargaban o también posiblemente, al ser uno de los accesos principales a la ciudad de Pompeya, muchos viajeros y ciudadanos que regresaban o se iban de la ciudad antes de entrar o salir paraban y visitaban las tumbas de sus familiares o se tomaban algo en las *tabernae* y dejaban a las bestias atadas.

Por todo ello, podemos comprobar cómo no había tanta diferencia con el urbanismo y la legislación entre la zona intramuros de la ciudad y la zona suburbana, ya que en la zona suburbana, las villas y los negocios se delimitaban de la misma forma que en la zona intramuros, con los *termini* insertos en los bordillos de

las aceras. Sin embargo, los monumentos funerarios, a pesar de que ya estaban demarcados por los *termini* insertos en los bordillos de las aceras, contaban con una



FIGURA 17. TUMBA DE LUCIUS CALTILIUS L. L. PAMPHILUS Y SERVILIA. VIA DEI SEPOLCRI. Foto: Autora, 2016

delimitación independiente, a través de unos *termini* que los rodeaban, como los que encontramos a intramuros de la ciudad en algunos edificios como el *Castellum Aquae*, las fuentes públicas o las torres de agua (Raposo 2018b: 195-217). Ejemplos de estas tumbas delimitadas por *termini* los encontramos en el extremo oriental de la «Via dei Sepolcri». En esta zona se hallan una serie de monumentos funerarios, que aún conservan los *termini* que las delimitaban. En primer lugar encontramos



FIGURA 18. TUMBA DE LA FAMILIA DE LUCIUS CAIUS. VIA DEI SEPOLCRI. Foto: Autora, 2014

la tumba PE 34 ES perteneciente a *Lucius Caltilius L. L. Pamphilus y Servilia*, que como podemos observar mantiene una serie de *termini* situados alrededor de toda la estructura del monumento funerario (Figura 17).

Un poco más al Norte, subiendo a una zona alta de la necrópolis, encontramos una tumba, cuyo nombre no se conoce con exactitud, y que corresponde con la tumba PE 39 ES, podría pertenecer a la familia de *Lucius Caius*. Este monumento funerario se encuentra delimitado por una serie de *termini*, que sólo se conservan por uno de los lados de la tumba (Figura 18).



FIGURA 19. TUMBA DE *P. SITTUS DIOPHANTUS* Y *TERMINI*. VIA DEI SEPOLCRI. Foto: Autora, 2014

A unos metros de este monumento funerario, se encuentran una serie de piedras amontonadas, que podemos llegar a pensar que pudieran haber tenido la función de ser los *termini* que delimitaban esta tumba o la vecina PE 43 ES, la tumba de *P. Sittus Diophantus*. Como ocurre en el «*Compitum d'Orfeo*» (VI.14.17) en la conjunción entre la «*via di Nola*» y la «*via del Vesubio*» en el área urbana de Pompeya, estos *termini*, posiblemente, fueron movidos de su lugar de origen en el momento de la excavación o en una época posterior, porque se desconocía su función (Figura 19) (Raposo 2018b: 229-230).



FIGURA 20. DE DERECHA A IZQUIERDA TUMBAS PE 22 OE A PE 17 OE. VIA DEI SEPOLCRI. Foto: Autora, 2016

En algunos casos, las tumbas no se delimitaban con *termini* sino con unos muros (*maceriae*). Los ejemplos de este tipo de delimitación los hallamos en el extremo occidental de la «*Via dei Sepolcri*». Encontramos la tumba PE 16 OE, perteneciente a *Tyche*, delimitada por este muro y cuyo monumento funerario se encuentra en el interior. El muro además forma un pequeño espacio ajardinado donde las familias del difunto paseaban cuando iban a visitarlos. Aparte de esta tumba hallamos delimitadas con estas *maceriae* la tumba PE 19 OE, que carece de nombre (Figura 20), la tumba PE 20 OE, perteneciente a *C. Calventius Quietus* (Figura 20) y la PE 22 OE, que corresponde a la tumba de *Naevoleia Tyche* y *C. Munatius Faustus* (Figura 20).

Los monumentos funerarios, al mismo tiempo que contaban con los *termini* o las *maceriae* que los delimitaban, también se acataban con un sistema conocido como *definitio pedatura*. Este tipo de demarcación consistía en una inscripción asociada a la tumba con información sobre los datos del difunto y la longitud de la parcela a lo largo de la vía o camino junto al que se situaba el monumento funerario. Estas inscripciones se pueden encontrar en *termini* o en placas situadas en las paredes de las tumbas. En esta necrópolis solo se han hallado hasta el día de hoy dos inscripciones con la *definitio pedatura*. Encontramos un ejemplo en la tumba de *Marcus Porcius*, que corresponde a la tumba PE 3 OE, que se encuentra en ruinas. En ella se halla una inscripción que reza: *M(arci) Porci / M(arci) filii ex dec(urionum) / decret(o)*

*in / frontem / ped(es) XXV / in agrum / ped(es) XXV (CIL X 997)*¹⁴, en la que se aprecia el nombre del difunto y las medidas de la propiedad de la tumba. Se piensa que en esta tumba existió otro *terminus* con inscripción, gemelo a éste que se encuentra *in situ*, y que también contaba con las medidas de la tumba, pero que al construirse la tumba PE 2 OE, perteneciente a *Aulus Veius*, fue tapado por uno de los muros de ésta, ya que la tumba PE 2 OE es posterior (27 a.C. – 14 d.C.) a la PE 3 OE *Marcus Porcius* (70-50 d.C.) (Kockel 1983: 53-57; Richardson 1989: 184; Wesch-Klein 1993: 143; Campbell 2015: 155-157).

Otro ejemplo lo vemos en la inscripción en la placa de la fachada de la tumba PE 21 OE perteneciente a *Numerius Istacidius Helenus*, cuya inscripción reza: *N(umerio) Istacidio Heleno / pag(ano) pag(i) Aug(usti) / N(umerio) Istacidio Ianuario / Mesoniae Satullae in agro / pedes XV in fronte (p)edes XV (CIL X 1027)*¹⁵. En ella aparece, como en el caso anterior, el nombre del difunto, que era un liberto que se convirtió en *Magister Paganus* y las medidas de la tumba. Esta tumba data entre el 25-50 d.C. (Kockel 1983: 98; Richardson 1989: 257; Campbell 2015: 171-172).

3.3. ESPACIOS PÚBLICOS OCUPADOS EN LA NECRÓPOLIS DE PORTA ERCOLANO. PAGUS AUGUSTUS FELIX SUBURBANUS

En la «*Via dei Sepolcri*» de la necrópolis de Porta Ercolano, además de las delimitaciones de las tumbas y las distintas propiedades, hallamos una serie de tumbas situadas en una zona pública. Sin embargo, sabemos, gracias a las inscripciones que se encuentran en las tumbas que el lugar de enterramiento fue cedido por los decuriones, por encontrarse en un espacio público, a algunos ciudadanos notables para que pudieran construir sus monumentos funerarios cerca de la puerta, como un hecho de distinción social. Estas concesiones de los decuriones no eran donaciones a los ciudadanos por parte de la ciudad, sino que se les dejaba construir en la zona pública como una concesión honorífica. Esta zona, en algunos casos, pertenecía al *pomerium*, ya que las tumbas se establecían a breve distancia de la puerta de la ciudad. Este lugar a veces quedaba reservado como espacio público para ubicar allí las tumbas de los magistrados (Kockel 1983: 12-13; Mols y Moormann 1993: 39; Richardson 1989: 256; Ruiz 2019: 228). En algunas ocasiones, incluso, la ciudad ayudaba a pagar su construcción o los gastos del sepelio, como reconocimiento público a sus méritos. Esta práctica de conceder a determinados prohombres tales honores era algo habitual en el Imperio Romano (Ruiz 2019: 228).

En esta necrópolis de Porta Ercolano se pueden identificar una decena de tumbas con este tipo de decreto. Comenzando por la acera Oeste de la «*Via dei Sepolcri*», la primera tumba que encontramos, nada más cruzar la puerta de la ciudad, es la tumba PE 1 OE perteneciente a *Marcus Cerrinius Restitutus* (Figura 21). Esta tumba,

14. «A Marco Porcio, hijo de Marco. Por permiso de los decuriones, 25 pies de ancho, 25 pies de profundidad» (CIL X 997).

15. «Para Numerio Istacidio Heleno, habitante del distrito Augusto; para Numerio Istacidio Ianuario y para Mesonia Satulla. 15 pies de profundidad, 15 pies de ancho» (CIL X 1027).



FIGURA 21. TUMBA DE MARCUS CERRINUS RESTITUTUS. VIA DEI SEPOLCRI. Foto: Autora, 2014

al encontrarse en un área pública y adosada a la muralla, se construyó entre el 56-70 d.C. con el permiso de los decuriones como se reza la inscripción: *Locus Datus Decreto Decurionum: M(arcus) Cerrinius / Restitutus / augustalis locus datus d(ecreto) d(ecurionum)* (CIL X 994)¹⁶ (Kockel 1983: 47; Richardson 1989: 367; Wesch-Klein 1993: 142; Emmerson 2011: 184; Campbell 2015: 152-154).

El siguiente monumento funerario es la tumba de *Aulus Veius* construido a modo de *schola*, como las encontradas en la necrópolis de Porta Nola, que corresponden a las tumbas de *Aesquilia Polla* y la *schola* de una posible sacerdotisa, en la necrópolis de Porta Vesuvio la tumba de *Arellia Tertulla*, y por último, en la necrópolis de Porta Stabia donde se localizan las tumbas de *Marcus Tullius* y de *Marcus Alleius*.

Este sepulcro de *Aulus Veius* se sitúa justo al lado de la tumba de *Marcus Cerrinius Restitutus*, por lo que es la tumba PE 2 OE de la «Vía dei Sepolcri». Este monumento funerario, del mismo modo que el resto de tumbas con forma de *schola* localizadas en las otras necrópolis de la ciudad contiene una inscripción que reza: *A(ulo) Veio M(arci) filio II vir(o) i(ure) d(icundo) / iter(um) quinq(uennali) trib(uno) milit(um) ab populo(o) d(ecreto) d(ecurionum)* (CIL X 996)¹⁷. La inscripción contiene la frase *Ex Decreto Decurionum* que indica que la tumba se construyó en ese lugar, entre el 27 a.C. y el 14

16. «A Marco Cerrinio Restituto, Augustalis. Lugar dado con permiso de los decuriones» (CIL X 994)

17. «A Aulo Veio, hijo de Marco, duoviro con poder judicial en dos ocasiones, quinquenal, tribuno militar por demanda popular. Con permiso de los decuriones» (CIL X 996).

d.C., con autorización de los decuriones de la ciudad. *Aulus Veius* fue un personaje de gran importancia política en la ciudad, por ello ocupa un espacio público tan destacado y con un tipo de tumba a modo de *schola* que estaba reservado a los magistrados de la ciudad (Kockel 1983: 51; Camodeca 2008: 315-316; Campbell 2015: 154-155).

La tumba de *Marcus Porcius*, que corresponde a la tumba PE 3 OE, anteriormente descrita, también ocupaba un espacio público con permiso de los decuriones como reza en su inscripción: *M(arci) Porci / M(arci) f(ili) ex dec(urionum) / decret(o) in / frontem / ped(es) XXV / in agrum / ped(es) XXV (CIL X 997)*¹⁸ (Kockel 1983: 53-57; Richardson 1989: 184; Wesch-Klein 1993: 143; Campbell 2015: 155-157).

La tumba PE 4 OE de *Mamia*, al igual que la tumba PE 2 OE, consiste en una *schola*. Este monumento funerario contiene una inscripción en el respaldo del banco en la que muestra que la tumba fue construida, entre el 27 a.C. y el 14 d.C., en esta área pública con permiso de los decuriones, ya que pertenecía a una sacerdotisa pública y como tal ocupaba un lugar destacado en la necrópolis de Porta Ercolano y con una tumba propia a su rango social. La inscripción reza: *Mamiae P(ubli) f(iliae) sacerdoti publicae locus sepultur(ae) datus decurionum decreto (CIL X 998)*¹⁹ (Kockel 1983: 57; Wesch-Klein 1993: 143; Sertâ 1995-1996: 173; Campbell 2015: 157-158).

Detrás de estas tumbas encontramos restos de otros monumentos funerarios, la tumba PE 4 OE y PE 4b OE, que corresponde con la tumba de la *Gens Istacidia*, el «Sepolcro dei Comici Pompeiani» que es la tumba PE 4c OE y el «Sepolcro di Bestiami», que corresponde con la tumba PE 4d OE. Todos estos monumentos funerarios carecen de inscripciones en las que aparezca el permiso dado por los decuriones para que se construyeran en el área pública. La falta de inscripciones puede ser debido a que al encontrarse en tan mal estado de conservación, se perdieran y no hayan llegado hasta nuestros días. Si no fuera por este hecho seguramente no se encontrarían los sepulcros erigidos en esta zona, ya que hubieran sido derrumbados por los magistrados o por el tribuno *Titus Suedius Clemens* durante su estancia en Pompeya con el fin de poner orden en la ciudad cuando se comenzaron a invadir los espacios públicos por parte de los ciudadanos (Raposo 2016; Raposo 2018b: 16-27). Pero sí existen evidencias epigráficas en las que aparecen los nombres de los difuntos, por lo que es señal de que estuvieron en uso y da a entender que las personas enterradas en esas tumbas fueron personajes relevantes de la vida política pompeyana.

En el extremo este de la «Via dei Sepolcri» encontramos la tumba PE 1 ES perteneciente a dos personas desconocidas, porque no se han encontrado restos de inscripciones, pero sí de sus urnas funerarias en el interior del sepulcro. Tampoco hay referencia alguna al permiso que se le concedió al propietario del monumento funerario para construir la tumba en esa zona pública justo al lado de la puerta y la muralla de la ciudad. Probablemente, al igual que ocurre con los sepulcros del extremo Oeste (tumbas PE 4a OE y PE 4bOE ; PE 4c OE y PE 4d OE), este

18. «A Marco Porcio, hijo de Marco. Por permiso de los decuriones, 25 pies de ancho, 25 pies de profundidad» (CIL X 997).

19. «A Mamia, hija de Publio, sacerdotisa pública, fue dada esta sepultura por decreto de los decuriones» (CIL X 998).

monumento funerario también disponía de una inscripción donde aparecería este decreto de los decuriones pero no ha llegado hasta nuestros días (Figura 22).

Por último, en el lado este de la calle también se encuentran unos ejemplos de monumentos funerarios situados en esos lugares con permiso de la ciudad, y además algunos estuvieron ayudados económicamente en su construcción. Por un lado, la tumba perteneciente a *Titus Terentius Felix Maior*, que corresponde con la tumba PE 2 ES. El monumento funerario se encuentra actualmente en ruinas. Esta tumba se localiza en un lugar destinado a sepelios, es decir, en una zona no pública, pero la ciudad le concede este espacio y además contribuye con 2000 sestercios, posiblemente, porque era un edil y se le concede una honorificaron de esa forma a su muerte, pero es la familia quien construye la tumba entre los años 50-62 d.C. La inscripción reza: *T(ito) Terentio T(iti) f(ilio) Men(enia tribu) / Felici Maiori aedil(i) / huic publice locus / datus et (sestertios)[duo milia] / Fabia Probi f(ilia) Sabina uxor (CIL X 1019)*²⁰ (Kockel 1983: 115; Wesch-Klein 1993: 144; Campbell 2015: 197).

Finalmente, localizamos la tumba PE 37 ES perteneciente a *Alleius Luccius Libella*, al que se le concedió este lugar de enterramiento para erigir su tumba, aunque al



FIGURA 22. TUMBA PE 1 ES DESCONOCIDA. VIA DEI SEPOLCRI. Foto: Autora, 2016

20. «A la memoria de Tito Terentio Felix el viejo, hijo de Tito, de la tribu Menenia, edil. El lugar de sepelio le fue dado por la ciudad, con 2000 sestercios. Su esposa Fabia Sabina, hija de Probo Fabio (construyó este monumento)» (CIL X 1019).

igual que la anterior, su sepultura fue construida por su familia según se indica en su inscripción: *M(arco) Alleio Luccio Libellae patri aedili / II vir(o) praefecto quinq(uennali) et M(arco) Alleio Libellae f(ilio) / decurioni vixit annis xvii locus monumenti / publicae datus est Alleia M(arci) f(ilia) Decimilla sacerdos / publica Cereris faciundum curavit viro et filio* (CIL X 1036)²¹ (Kockel 1983: 166; Wesch-Klein 1993: 145).

Estos ejemplos, apoyan la teoría de que la ciudad no regalaba zona pública, sino que elegía espacios públicos pertenecientes a la ciudad, para que fueran usados por los magistrados y personas de cierto prestigio social.

4. CONCLUSIONES

El área suburbana del *Pagus Augustus Felix Suburbanus* está vinculado al núcleo urbano de Pompeya. Esta zona a extramuros de la ciudad, a la hora de delimitar los distintos espacios, comparte un sistema semejante de delimitación con respecto a la zona interna de la ciudad. Las *villae* y *tabernae* suburbanas siguen la norma de demarcación de espacios con los *termini* insertos en las aceras suburbanas. No solo comparte el mismo sistema de delimitación entre el espacio público y privado con el entorno urbano, sino que también se producen en el área suburbana invasiones a las aceras con escalones que, en ocasiones, crean obstáculos y entorpecen el tránsito de los peatones por ellas. Al mismo tiempo, también se dan casos particulares, como por ejemplo, que algunos particulares retrasaran la construcción de sus tumbas o villas para no invadir las aceras e incluso hacerlas más anchas. De igual modo, también aparecen algunos elementos que encontramos en las aceras urbanas como la existencia de los agujeros de amarres para los animales en los bordillos de las aceras, los bancos delante de las *tabernae* y asentados sobre éstas o las rampas de acceso para los carros y los animales a las villas.

Las villas suburbanas tienen el mismo sistema de delimitación de las *domus* urbanas, las aceras marcan el límite entre el espacio privado de las residencias con respecto al espacio público de la vía.

Algo que sí destaca es el sistema de demarcación de los monumentos funerarios con respecto al de otros elementos tanto dentro como fuera de los muros de la ciudad. Este sistema se asemeja a la delimitación que tienen los elementos de servicio público de la ciudad como las fuentes de agua, los *castella secundaria*, el *Castellum Aquae* o las plazas de la ciudad, que consiste en que se delimitan por una serie de *termini*. Sin embargo, hay una clara diferencia entre los elementos de servicio público y los sepulcros y es que, los primeros no se asientan en las aceras, por lo que sólo están delimitados por los *termini* que los rodean, ya que no cuenta con la delimitación que ya contiene la acera. Por el contrario, las tumbas están delimitadas por las aceras y, al mismo tiempo, por los *termini* que las rodean. Por

21. «En memoria de Marco Alleio Luccio Libella padre, edil, duoviro, prefecto quinquenal y Marco Alleio Libella hijo decurión, vivió 17 años. El lugar para el monumento fue dado públicamente. Alleia Decimilla, hija de Marco, sacerdotisa pública de Ceres, supervisó la construcción en nombre de su marido y su hijo» (CIL X 1036).

ello, se piensa que la legislación romana ve como un delito más grave el hecho de invadir un monumento funerario que un edificio público o una vivienda, ya que no solo cuentan con una doble delimitación con los *termini* insertos en los bordillos de las aceras y los que rodean los propios sepulcros, sino que a veces existía una triple delimitación con los *termini* que contenían la *definitio pedaturae*.

La *definitio pedaturae* aparece en algunos monumentos funerarios, por lo que existe un número escaso de ejemplos en esta necrópolis, además solo se han encontrado otros escasos ejemplos en la necrópolis de Porta Nocera. Por ello, se piensa que esta práctica se realizaría en algunos sepulcros que necesitaran de una regulación más fuerte. En el caso de las tumbas de las necrópolis de Porta Vesuvio y Porta Nola, se cree que no contienen este tipo de inscripciones porque estos monumentos funerarios se situaban en suelo público perteneciente a la ciudad, concretamente, en el *pomerium*, ya que a algunas personas de cierto protagonismo se le concedían privilegios a la hora de establecer sus sepulcros, pudiendo ser éstos situados en un espacio público concedido *ex decreto decurionum*, como también se ha visto en la necrópolis de Porta Ercolano. Por este motivo, no era necesario delimitar un espacio que ya estaba acotado para que se establecieran ahí los sepulcros de estas personas. Esta práctica de conceder el *decreto decurionum* a algunas tumbas de personajes ilustres de la ciudad también se aprecia en otros lugares públicos o sagrados con la colocación de esculturas en el Foro Civil o también en algunos templos de la ciudad.

En conclusión se puede pensar que Pompeya sigue la norma legal de delimitación de espacios en su urbanismo suburbano. Aunque en algunos casos los particulares invadieran las aceras, la muralla o el *pomerium*, esto acontecía en muy pocas circunstancias, y en concreto en los dos últimos casos, con permiso de los magistrados. Además, conocemos muchos casos en los que los propietarios en vez de invadir la acera con sus tumbas, prefirieron retroceder sus propiedades. Por consiguiente, Pompeya es un modelo que nos permite conocer, una vez más, cuál era la norma que seguía en la delimitación de sus *loca religiosa* una colonia romana durante todo el siglo I d.C.

BIBLIOGRAFÍA

- BÉDOYÈRE, G. 2010: *Cities of Roman Italy. Pompeii Herculaneum and Ostia*. Bryn Mawr classical review. Londres.
- BUZÓN ALARCÓN, M. 2011: «Reflexiones acerca del suburbio en la ciudad romana». *Romvla* 10: 7-42.
- CALVO MARTÍN, M.ª J. 1999: «Dioses de los caminos en el mundo antiguo». *Revista de Arqueología* 220: 20-31.
- CAMODECA, G. 2008: *I ceti dirigenti di rango senatorio, equestre e decurionale della Campania romana*. Satura Editrice. Nápoles.
- CAMPBELL, V. 2015: *The tombs of Pompeii: organization, space and society*. Routledge. Nueva York.
- CARROL, M. 2006: *Spiritus of the Dead: Roman Funerary Commemoration in Western Europe*. Oxford University Press. Oxford.
- CASALE, A. 1979: «Breve storia degli scavi archeologici nel *Pagus Augustus*». *Il Gazzetino Vesuviano*: 3-16.
- CASTILLO PASCUAL, M.ª J. 1998: *Hyginus et Siculus Flaccus. Opuscula agrimensorum veterum*, vol. I. Latinos. Logroño.
- CASTILLO PASCUAL, M.ª J. 2011: *Espacio en orden: El modelo gromático-romano de ordenación del territorio*. Universidad de La Rioja. Logroño.
- CENERINI, F. 2005: «L'indicazione della pedatura nelle iscrizioni funerarie romane dell'Emilia Romagna (Regio VIII)». En G.C. Marrone y M. Tirelli (eds.): «*Terminavit sepulcrum. I recinti funerari nelle necropoli di Altino. Atti del convegno Venezia 3-4 dicembre 2003*». Quasar. Roma: 137-143.
- CICERÓN 2009: *Las Leyes* (traducción y notas de Carmen Teresa Pabón de Acuña). Biblioteca Clásica Gredos 381, Madrid.
- CLARKE, J. 2003: *Art in the Lives of Ordinary Romans: Visual Representation and Non-Elite Viewers in Italy, 100 BC-AD 315*. University of California Press. Berkeley.
- COOLEY, M. y COOLEY, A. E. 2004: *Pompeii. A sourcebook*. Routledge. Nueva York.
- CORTIJO CEREZO, M.ª L. 1991: «El *pagus* en la administración territorial romana. Los *pagi* de la Bética». *Florentia Iliberritana. Revista de Estudios de Antigüedad Clásica* 2: 99-116.
- D'ORS, A. 1975: *El digesto de Justiniano*. Aranzadi, Pamplona.
- DAREMBERG, C. SAGLIO, E. y POTTIER, E. 1877-1919: *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines, d'après les textes et les monuments contenant l'explication des termes qui se rapportent aux mœurs, aux institutions, à la religion et en général à la vie publique et privée des anciens*, tome 5, vol. I. Reimpr. Graz. París.
- D'AMBROSIO, A. y DE CARO, S. 1983: *Fotopiano e documentazione della necropoli di Porta Nocera*. Touring club italiano. Milán.
- DE MARCO, N. 2004: *I loci publici dal I al III secolo. Le identificazioni dottrinali, il ruolo dell'usus, gli strumenti di tutela*. Satura. Nápoles.
- DE RUGGIERO, E. 1925: *Lo stato e le opere pubbliche in Roma antica*. Fratelli Bocca. Turín.
- DE VISSCHER, F. 1963: *Le droit des tombeaux romains*. Giuffré. Milán.
- EMMERSON, A. L. C. 2011: «Evidence for Junian Latins In the tombs of Pompeii?». *Journal of Roman Archaeology* 24: 161-190.
- GARCÍA DEL CORRAL, I. 1989: *Cuerpo del derecho civil romano. Digesto*. Lex Nova. Barcelona.
- GARCÍA DEL CORRAL, I. 1989: *Cuerpo del derecho civil romano. Instituta*. Lex Nova. Barcelona.

- GREGORI, G. 2005: «Definizione e misurazione dello spazio funerario nell'epigrafia repubblicana e protoimperiale di Roma. Un'indagine campione». En G.C. Marrone y M. Tirelli (eds.): «*Terminavit sepulcrum. I recinti funerari nelle necropoli di Altino. Atti del convegno Venezia 3-4 dicembre 2003*». Quasar. Roma: 77-126.
- HARDY, E. 1914: «The Table of Heraclea and the Lex Iulia Municipalis». *The Journal of Roman Studies* 4: 65-110.
- JACOBELLI, L. 2001: «Pompei fuori le mura: note sulla gestione e l'organizzazione dello spazio pubblico e privato». En F. Senatore (ed.): *Pompei tra Sorrento e Sarno. Atti del terzo e quarto ciclo di conferenze di geologia, storia e archeologia. Pompei, gennaio 1999-maggio 2000*. Bardi Editore. Roma: 29-61.
- KOCKEL, V. 1983: *Die Grabbauten vor dem Herkulaneum Tor in Pompeji*. Zabern. Mainz.
- KOCKEL, V. y WEBER, B. 1983: «Die Villa delle Colonne a Mosaico in Pompeji». *MDAI (R)* 90: 51-89.
- LAURENCE, R. 1998: *Roman Pompeii. Space and society*. Routledge. Londres. Nueva York.
- LAZZARINI, S. 2005: «Regime giuridico degli spazi funerari». En G. C. Marrone y M. Tirelli (eds.): «*Terminavit sepulcrum. I recinti funerari nelle necropoli di Altino. Atti del convegno Venezia 3-4 dicembre 2003*». Quasar. Roma: 47-57.
- LING, R. 2005: *Pompeii: History, Life and Afterlife*. Tempus. Stroud.
- LOPEZ PAZ, P. 1992: *La ciudad romana ideal I. El territorio*. Editorial de la Historia. Santiago de Compostela.
- LOVATO, A., PULIATTI, S. y SOLIDORO MARUOTTI, L. 2014: *Diritto privato romano*. Giappichelli Editore. Turín.
- MALAVÉ OSUNA, B. 2000: *Legislación urbanística en la Roma Imperial: a propósito de una constitución de Zenón*. Universidad de Málaga. Málaga.
- MAU, A. 1898: *Führer durch Pompeji*. F. Furchheim. Leipzig.
- MAU, A. 1908: *Pompeji in Leben und Kunst*. W. Engelmann. Leipzig.
- MOMMSEN, T. 1899: *Derecho penal romano*. [Trad. P. Dorado Montero, 1999]. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá.
- MOLS, S.T. y MOORMANN, E. M. 1993: «*Ex parvo crevit: Proposta per una lettura iconografica della Tomba di Vestorius Priscus fuori Porta Vesuvio a Pompei*». *Rivista di Studi Pompeiani* 6: 15-52.
- RAPOSO GUTIÉRREZ, N. 2015: «Las aceras de Pompeya». En M. Calderón Sánchez, S. España Chamorro y R. Montoya González (eds.): *Estudios Arqueológicos del área Vesuviana I*. BAR. Oxford: 102-112.
- RAPOSO GUTIÉRREZ, N. 2016: «La invasión de los espacios públicos en Pompeya y la figura de *Titus Suedius Clemens*». En M. Calderón Sánchez, S. España Chamorro y E. A. Benito Lázaro (eds.): *Estudios Arqueológicos del área Vesuviana II*. BAR. Oxford: 79-89.
- RAPOSO GUTIÉRREZ, N. 2017: *La delimitación de los espacios públicos en Pompeya*, Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid.
- RAPOSO GUTIÉRREZ, N. 2018a: «La delimitación de los espacios de ocio en Pompeya». *Onoba* 6: 113-123.
- RAPOSO GUTIÉRREZ, N. 2018b: *La delimitación de los espacios públicos en Pompeya*. BAR. Oxford.
- RICHARDSON, L. 1989: *Pompeii: an architectural history*. Baltimore. Londres.
- RUIZ OSUNA, A. 2019: «*De sua pecunia. El paisaje socio-económico de las necrópolis romanas. Apuntes sobre Hispania*». *Madridrer Mitteilungen* 60: 215-245.

- SERTÀ, C. A. 1995-1996: «La ordination epigrafica sulla tomba pompeiana di Mamia», *Rivista di Studi Pompeiani* 7: 173-175.
- TOYNBEE, J. 1971: *Death and Burial in the Roman World*. JHU Press. Londres.
- VAQUERIZO, D. y SÁNCHEZ, S. 2008: «Entre lo público y lo privado. Indicatio Pedaturae en la epigrafía funeraria Hispana», *Archivo Español de Arqueología* 81: 101-131.
- VINCI, G. 1839: *Descrizione delle ruine di Pompei*. Tip. Dalle Guerra. Nápoles.
- VAN ANDRINGA, W., CREISSEN, TH., DUDAY, H. 2017: «La necropoli di Porta Nocera (Pompei): nascita e sviluppo di un paesaggio funerario romano (I secolo a.C. – I secolo d.C.). Rapporto della campagna 2016», *Rivista di Studi Pompeiani* XVIII: 137-140.
- VON HESBERG, H. 2005: «Il recinto nelle necropoli di Roma in età repubblicana: origine e diffusione». En C. Marrone y M. Tirelli (eds): «*Terminavit sepulcrum. I recinti funerari nelle necropoli di Altino. Atti del convegno Venezia 3-4 dicembre 2003*». Quasar. Roma: 59-75.
- WESCH-KLEIN, G. 1993: *Funus publicum: eine Studium zur öffentlichen Beisetzung und Gewährung von Ehrengräben in Rom und den Westprovinzen*. F. Steiner. Stuttgart.



Artículos · Articles

- 11** ÁNGEL RIVERA ARRIZABALAGA
Numerical Abstraction in Prehistory. A View from Cognitive Archeology · Abstracción numérica en la Prehistoria. Una visión desde la arqueología cognitiva
- 39** LUIS PÉREZ RAMOS, FRANCISCO L. TORRES ABRIL, JOSÉ M. TOMASSETTI GUERRA Y VICENTE CASTAÑEDA FERNÁNDEZ
El sitio de modo técnico 3 de la antigua fábrica de conservas Garavilla (Algeciras, Cádiz). Análisis tecnológico de los soportes líticos · Technical Mode 3 Site of the Ancient Fábrica de Conservas Garavilla. Technological Analysis of Lithic Support
- 71** MARIO REIS Y CARLOS VÁZQUEZ MARCOS
Lugar de paso, memorias antiguas. El yacimiento del Arroyo de las Almas (La Fregeneda, Salamanca) y su arte rupestre Paleolítico al aire libre · Place of Passage, Ancient Memories. The Site of Arroyo de las Almas (La Fregeneda, Salamanca) and its Open-Air Palaeolithic Rock Art
- 105** JOSÉ IGANACIO ROYO GUILLÉN, FRANCISCO JOSÉ NAVARRO CABEZA Y SERAFÍN BENEDEÍ MONGE
Un paisaje sacralizado por grabados rupestres protohistóricos e históricos en las hoces del río Mesa (Calmarza, Zaragoza) · A Sacralized Landscape by Protohistoric and Historical Rock Engravings in the Gorges of the River Mesa (Calmarza, Zaragoza)
- 141** NOEMÍ RAPOSO GUTIÉRREZ
Delimitación de los espacios públicos en el *Pagus Augustus Felix Suburbanus*. Necrópolis de Porta Ercolano (Pompeya-Italia) · The delimitation of the public spaces in the *Pagus Augustus Felix Suburbanus*. Necropolis of Ercolano Gate (Pompeii-Italy)
- 173** TERESA BUEY UTRILLA
Soportes epigráficos y promoción social: mujeres libertas promotoras de monumentos honoríficos en *Tarraco* · Epigraphic Media and Social Promotion: Freedwomen Sponsorship of Honorific Monuments in *Tarraco*
- 203** IRENE SALINERO SÁNCHEZ
El Tesorillo (Teba), Eras de Peñarrubia y Plataforma de Peñarrubia (Campillos), implantación, particularidades y semejanzas de tres necrópolis tardoantiguas · El Tesorillo (Teba), Eras de Peñarrubia y Plataforma de Peñarrubia (Campillos), Implementation, Particularities and Similarities of Three Necropolis of Late Antiquity
- 221** GUILLERMO LUIS LÓPEZ MERINO
El Historicismo en la Restauración Arquitectónica: el ejemplo del Alcázar de los Reyes Cristianos de Córdoba · Historicism in Architectural Restoration: The Example of the Alcázar of the Christian Kings of Cordova

Reseñas · Books Review

- 239** ALBA GARCÍA-ÁLVAREZ
FINLAYSON, Clive: *El Neandertal Inteligente. Arte rupestre, captura de aves y revolución cognitiva*, Córdoba, Editorial Almuzara, 2020, 253 pp., ISBN: 978-84-18089-53-4.